

túe según la razón; por tanto, es necesario armonizar esa potestad petrina de disolución de origen sobrenatural con la verdad racional de la indisolubilidad. Entre esos procedimientos tenemos: el privilegio paulino, la disolución a favor de la fe del matrimonio no sacramental, el matrimonio rato no consumado y el privilegio petrino.

El Papa posee potestad disolutiva, y ésta se entiende basada en el hecho de que es vicario de Cristo respecto a los poderes conferidos por el mismo Señor a Pedro y a sus sucesores. Esta disolución se realiza para favorecer el bien sobrenatural de un fiel que sin esa intervención del Papa no podría volver a casarse. Ahora bien, cabe destacar que para el autor estos procedimientos tienen un carácter subsidiario respecto de la declaración judicial de la nulidad matrimonial. Por tanto, esos procedimientos deben considerarse realmente como una excepción, y no debilitar la ley de la indisolubilidad

ni legitimar el divorcio de los ordenamientos civiles.

Como conclusión podemos decir que la obra del Prof. Llobell es de obligada lectura para quienes se dedican a los tribunales de la Iglesia y para todos aquellos que intervienen de alguna forma en la pastoral familiar. El buen hacer del autor ha conseguido explicar cada uno de los temas con hondura y, al mismo tiempo, con la suficiente cercanía para hacerlos asequibles a una amplia gama de lectores. La oportunidad del libro no ha podido ser más acertada, teniendo en cuenta los cambios introducidos en esta materia. Reformas que deben interpretarse desde los principios dogmáticos y normativos que se encuentran, respectivamente, tanto en el Vaticano II y su Catecismo, como en los cánones del CIC referentes al sacramento del matrimonio.

Elking Vianey RINCÓN

Pedro Antonio MORENO GARCÍA, *La conformidad de las sentencias*, EDICEP, Valencia 2012, 358 pp., ISBN 978-84-9925-086-1

Como es sabido, el papa Francisco ha aprobado recientemente una reforma del proceso matrimonial canónico, con la intención, entre otras, de agilizar los tiempos y ofrecer la resolución justa de los conflictos sin demoras innecesarias, que pueden tener un efecto dañino sobre la *salus animarum*. En estas circunstancias podría parecer que un libro como el de Mons. Pedro Antonio Moreno García ha perdido todo interés. Sería ésta, sin embargo, una conclusión precipita-

da. En todo proceso hay que saber conjugar la celeridad con el debido sosiego en el estudio de las actas para poder llegar a una solución justa, por su clara adecuación a la verdad de los hechos, tomada con la suficiente certeza moral. La recta administración de justicia exige el cumplimiento de un principio fundamental y siempre válido: «*quam primum, salva iustitia*» (c. 1453).

Mons. Pedro Antonio Moreno García explica de modo muy claro a lo largo

de su trabajo los principios y valores que han sustentado la secular opción del derecho de la Iglesia por la institución de la doble sentencia conforme. El recurso a varias instancias para el estudio de una causa se apoya en el convencimiento de la falibilidad humana, en concreto del juez, que podría dar lugar a una sentencia injusta. Si son varias las instancias y mayor el número de jueces que estudian la causa, se reduce, lógicamente, la posibilidad de error. Y esto resulta importante en causas tan conectadas con la *salus animarum*. Por otra parte, la doble sentencia trata de tutelar y dar efectiva vigencia al *favor matrimonii*, al *favor veritatis* y al principio de la indisolubilidad. Son conocidos los abusos que se han producido en algunas regiones como consecuencia de normas especiales que dispensaban del requisito de la doble conforme, aumentando exponencialmente el número de sentencias *pro nullitate*, favoreciendo una mentalidad divorcista opuesta a la verdad sobre el matrimonio: «y serán los dos una sola carne» (Gen 2,24), «lo que Dios ha unido, que no lo separe el hombre» (Mc 10,9). El autor los documenta muy bien en su obra.

Ahora no es necesaria la doble sentencia conforme y la causa puede ser sustanciada por un juez único. Ciertamente estas disposiciones no restan nada de vigencia a esos principios fundamentales de los que hablábamos (*favor matrimonii*, *favor veritatis*, la certeza moral, la tutela de la indisolubilidad). Deberán ser protegidos y defendidos mediante otros instrumentos, y esto, me parece, supone un reto. A este respecto, no es ciertamente un dato irrelevante que el derecho de la Iglesia haya mantenido siempre que las causas sobre el estado de las personas no

pasan a cosa juzgada, de modo que en todo momento es posible su revisión.

El trabajo de investigación llevado a cabo por Mons. Pedro Antonio Moreno García es serio y profundo, y no precisamente sencillo.

La obra consta de dos partes bien diferenciadas, aunque mutuamente implicadas. En la primera trata de hacer una aproximación histórica a la «*conformitas sententiarum*». Parte del derecho romano y, especialmente, de cómo se afrontaba la cuestión fundamental: la determinación de los elementos que configuraban la identidad de una causa (*de eadem causa*). Seguidamente estudia cómo fueron recogidos esos elementos en el Decreto de Graciano, en la Decretales y en el *Corpus Iuris Canonici*. Entre los comentadores de este *Corpus* destacan Pirhing y De Luca, con un enfoque que permite superar una visión formalista o nominal al considerar la congruencia en la verdad sustancial de los hechos: «*in substantia ídem contineant... in substantia veritatis*». Benedicto XIV estableció, en la Const Ap. *Dei miseratione* (13-XI-1741), la necesidad de la doble sentencia conforme favorable a la nulidad matrimonial para acceder a nuevas nupcias. Con esta disposición, el estudio de la *conformitas sententiarum* adquirió una importancia cada vez mayor. También instituyó la figura del *matrimoniorum defensor*, hoy conocido como defensor del vínculo, que tenía la obligación de apelar contra la primera sentencia favorable a la nulidad. El Código de derecho canónico de 1917 no resolverá la cuestión de cuáles son los requisitos para que dos sentencias puedan ser consideradas conformes. La Instr. *Provida Mater Ecclesia* (15-VIII-1936) saldrá al paso de esa cuestión en el ámbito de las sentencias matrimoniales, decantán-

dose por una opción reduccionista, reclusando la *conformitas sententiarum* al ámbito del nombre técnico (*nomen iuris*), con el fin de facilitar el trabajo de los jueces y garantizar la seguridad jurídica. A pesar de ello, un sector de la jurisprudencia rotal seguirá aplicando un concepto amplio de conformidad, dando lugar a la «*conformitas aequivalens seu substantialis*», en contraposición a la «*conformitas formalis*». El Código de 1983 señala los elementos que definen la identidad de una causa: *partes*, *petitum* y *causa petendi* (c. 1641, 1º). Por lo tanto, la conformidad de las sentencias ya no depende del *caput nullitatis* (o *nomen iuris*) sino de la *causa petendi* (o hecho jurídico). La Instr. *Dignitas connubii* (25-I-2005) recoge la terminología elaborada por la jurisprudencia, distinguiendo entre conformidad formal y equivalente. Además, según el autor, amplía el concepto de *caput nullitatis*, abarcando no sólo el elemento técnico-nominal (*nomen iuris*) sino

también el elemento fáctico-jurídico (*factum irritans*), siendo éste el elemento preeminente.

En la segunda parte, Mons. Pedro Antonio Moreno se centra en la *conformitas sententiarum* desde el punto de vista de la doctrina y la jurisprudencia. Partiendo de DC 291 analiza los elementos que definen la conformidad formal y la equivalente, para posteriormente estudiar las tres corrientes de jurisprudencia rotal sobre cómo interpretar y aplicar la conformidad equivalente. El autor se adhiere a la segunda de esas corrientes, probablemente la más equilibrada. Se trata de «contemplar el “hecho en sí” [hecho irritante], en su capacidad de provocar o no la nulidad matrimonial, independientemente de la perspectiva jurídica desde la cual se analice» (Joaquín Llobell, en la *presentación* de la obra, p. 16).

José BERNAL

Luis NAVARRO – Fernando PUIG (a cura di), *Il fedele laico.*

Realtà e prospettive, Pontificia Università della Santa Croce, «Monografie giuridiche 41», Giuffrè Editore, Milano 2012, XVII + 520 pp., ISBN 978-88-14-17384-4

Esta obra recoge las relaciones, comunicaciones y mesa redonda de un congreso celebrado por la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de la Santa Cruz, en Roma, para reflexionar sobre los laicos partiendo de la realidad y proponiendo nuevas perspectivas de futuro.

La relación introductoria, del presidente del Consejo Pontificio para los laicos, Mons. Stanislaw Rylko, señala la

«necesidad urgente de volver a lo esencial», o sea, de volver a descubrir la audacia de una presencia visible e incisiva en la sociedad, la audacia de ser de verdad fermento, sal y luz del mundo, siguiendo en particular a la Doctrina social de la Iglesia, y poniendo a Dios en el centro de la propia vida. Seis son las relaciones. El prof. Giacomo Canobbio, de la Facoltà Teologica dell'Italia Settentrionale hace un resumen de «la reflexión